

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Sumario.

DE ACTUALIDAD.— Memoria de adultos.—
Concurso de traslado.— De Madrid: Montepío.
— Crónica de oposiciones.
CUESTIONES LEGALES.— Juntas de protec-
ción á la infancia.— ¿Pueden los vecinos entrar
en la Escuela?
ECOS DEL MAGISTERIO.— La preferencia de
Auxiliares gratuitos (Mariano Gonzalo).
ASOCIACIONES DE MAESTROS.— La Nacio-
nal.
NOMENCLATOR DEL CONCURSO.— Provin-
cia de Ciudad Real.
SECCIÓN OFICIAL.— Índice de la «Gaceta».—
Sentencia absolviendo á la Administración de
la demanda interpuesta contra una Real orden
sobre derecho á solicitar Escuelas por concur-
so de ascenso.— Real orden de Gobernación de-
terminando cuándo, cómo y por quién pueden
ser exigidas las retribuciones á los Maestros
de primera enseñanza.— Otras disposiciones.
PROPUESTAS.— Concurso único: Resolución
de reclamaciones: Provincias de Baleares, Ta-
rragona y Gerona.
VACANTES.— Subsecretaría.
NOMBRAMIENTOS.— Subsecretaría y Lugo.
BIBLIOGRAFIA, NOTICIAS, ETC.

Interesante.

Nuestro suelo es susceptible de producir mucho más de lo que produce. Mejorar los cultivos es una obra eminentemente patriótica. Los Maestros deben procurar el fomento de la agricultura, el progreso y mejoramiento de los métodos de cultivo.

Todo esto se logrará leyendo la revista agronómica popular

ESPAÑA AGRICOLA

que cuesta 6 pesetas al año y se da por 5 á los Maestros de primera enseñanza.

También se regala á estos funcionarios una subscripción por cada cinco que realicen. De este modo pueden cobrar 36 pesetas y pagar con 25.

Pídanse números de muestra á nuestra Administración,

Calle de Pontejos, 8, pral.

De actualidad.

Memoria de adultos. Termina hoy el mes de marzo, y con él deben terminar también las clases de adultos. Es llegado, por tanto, el momento de que los Maestros cumplan lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto de 4 de octubre de 1906. Por si algún Maestro no lo tuviera presente, recordaremos que ese artículo dispone que al terminar estas clases cada Maestro elevará á la Junta provincial una breve Memoria con los siguientes datos:

1.º Número de adultos que solicitaron ingreso, el de los que fueron admitidos y el término medio de asistencia mensual.

2.º Enseñanzas que se han dado cada mes.

3.º Cantidades que se han invertido en en luz y calefacción, y cómo se ha suplido la deficiencia, cuando haya sido preciso, con arreglo á lo dispuesto.

4.º Personas de la población que han cooperado á la enseñanza en las clases nocturnas.

5.º Comportamiento de los alumnos, si hubo algún rebelde, y medidas de castigo adoptadas.

Esta última parte hace referencia á los artículos 21 y 22 del mismo decreto, que autorizan á los Maestros en caso de necesidad para expulsar de la Escuela á cualquier alumno díscolo rebelde que no se deje reducir á la obediencia por medios persuasivos.

Suponemos que no habrá habido caso

ECOS DEL MAGISTERIO

La preferencia de Auxiliares gratuitos. Por Real decreto de 20 de febrero de 1903 se crea el Cuerpo de gratuitos para determinadas capitales de provincia, concediéndoles por el art. 8.º del mismo, derecho á figurar en las propuestas del citado concurso, pasado un curso completo ó más como servicios prestados en propiedad y categoría de 625 pesetas.

Posteriormente se dictó el Real decreto de 4 de abril de 1903, dictando las circunstancias de preferencia que habían de observarse en los mencionados concursos, y en el que se clasifica á los referidos gratuitos después que á todos los propietarios, ó sea á continuación de éstos.

Al implantar dichos Reales decretos surgió la duda sobre su interpretación y alcance, por cuanto se dictó la Real orden de 20 de enero de 1904, del tenor siguiente:

«S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar que los referidos Auxiliares gratuitos que obtuvieron su nombramiento con anterioridad al expresado Real decreto de 4 de abril, pueden alegar, en concurso único, pasado el curso completo, los servicios prestados como tales Auxiliares, como si lo hubieran sido en propiedad y en la categoría de 625 pesetas, de conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del mencionado Real decreto de 20 de febrero de 1903.»

De lo anterior se deduce explícitamente que los nombrados con anterioridad al repetido Real decreto de 4 de abril de 1903 conservan el derecho consignado en el Real decreto de 20 de febrero de 1903, y por la tácita los nombrados con posterioridad al precitado Real decreto de 4 de abril lo perdieron y deben figurar, por tanto, en las propuestas después que los propietarios, conforme expresa el referido Real decreto de 4 de abril de 1903, que modificó en esto el art. 6.º del de 20 de febrero de 1903.

Si así no lo hubiera querido distinguir el legislador, hubiera holgado la palabra de «Con anterioridad» y también la anotada Real orden de 20 de enero de 1904.

No concluiré sin preguntar: ¿cuál de los Reatorados sigue el criterio legal? Para mí el que pospone á los gratuitos, porque los nombrados con anterioridad al 4 de abril, es seguro habrán concursado, y con la ventaja consabida, y en

mercenaria en la localidad, estableciendo á favor de éstos la vigilancia necesaria bajo la dirección de los Inspectores municipales.

Enviarán asimismo á la Junta provincial los datos estadísticos relacionados con la obra protectora y cuantas observaciones juzguen de interés, especialmente las referentes al movimiento de asilados á que se refiere el art. 11 de la ley, denuncias formuladas y servicios prestados por la Junta.

Art. 34. Podrán designar los Auxiliares que á su juicio crean necesarios, para ejercer la vigilancia é inspección protectora bajo la dirección é inspiraciones de la Junta, dando cuenta al Consejo de dichos nombramientos.

Estos son los preceptos legales. La misión de los Maestros en esas Juntas, es la de un Vocal caracterizado. Para penetrarse bien de todas las importantes funciones de estos organismos, debe leerse todo el reglamento, que tiene 57 artículos, y puede hallarse en el *Anuario del Maestro para 1909*.

Pueden los vecinos entrar en la Escuela?

Esta interesante pregunta nos dirige un Maestro que ha sido víctima de uno de esos frecuentes atropellos en algunos pueblos.

Nuestra contestación es ésta:

Con arreglo al art. 20 del *Real decreto de 20 de diciembre de 1907*, «ningún vecino tiene derecho á penetrar en el recinto de la Escuela sin permiso del Maestro, y una vez que lo obtenga, procederá con la mayor corrección, limitándose á presenciar los actos escolares y á manifestar atentamente al Maestro sus observaciones si le ocurrieran, pero sin entablar polémica alguna, y saliendo de la Escuela tan pronto como el Maestro lo prescriba.»

El artículo no puede estar más terminante; lo que hace falta es que se cumpla.

Los Maestros de provincias

subscriptores de «El Magisterio Español» que vengán á Madrid, hallarán en nuestras nuevas oficinas, á su disposición, completamente gratis, servicio de correspondencia y escritorio, guía general de Madrid, las indicaciones que puedan necesitar, etc., etcétera. Horas de oficina, de diez á una y de cinco á siete de la tarde.

cuanto á los que los anteponen se podría dar el caso de que todos ellos acudiesen al mismo centro y sus nombramientos procediesen también con anterioridad á la fecha anotada; lo cual es demasiado presumible; pero desde luego los dos criterios estaban en este caso perfectamente aplicados; de lo contrario no.

Mis compañeros de uno y otro sexo sabrán mejor que yo lo que en esto procede; esto no obstante, le suplico su concurso, el de la *Sociedad Española de Pedagogía* y prensa profesional, para que todos unánimes solicitemos de la Superioridad se dicte la derogación de la preferencia que encabeza este escrito, si es que la hay, y caso negativo el alcance de lo legislado, con la urgencia que el caso requiere, para de esa manera unificar criterios y saber á qué atenernos.

MARIANO GONZALO.

Condemios de Arriba (Guadalajara), marzo 909.

Asociaciones de Maestros.

La Nacional: Socorros Mutuos.—Se nos remite la siguiente circular, que con el mayor gusto insertamos:

«La Comisión Central de la Sección de Socorros viene luchando desde su constitución con una porción de obstáculos que dificultan su libre y desahogado funcionamiento. Acaso sea nuestra la mayor parte de culpa por falta de condiciones para regirla ordenadamente, y eso que ponemos en su desarrollo todo nuestro buen deseo, que es mucho, y todo nuestro entusiasmo por la institución, que no es poco.

Tres son los inconvenientes con que principalmente venimos tropezando: el pretender ingresar aquí Maestros que no figuran en la Asociación Nacional, la rigidez del reglamento en lo relativo á la tramitación de los expedientes de socorro y anticipo, y la recaudación de cuotas por los siniestros que ocurren.

Felizmente, la buena voluntad de todos va venciendo estas contrariedades, indispensables en el período de constitución de todo organismo serio y de alguna importancia. Pero lo cierto es que hasta hoy, en que ya casi podemos cantar victoria, no nos ha sido dable hacer más; porque exigiendo el reglamento que sean socios de la Nacional los adheridos á esta Sección de Socorros, es obligado que las listas recibidas sean informadas por la Comisión per-

manente de la Asociación, y la Comisión permanente no ha podido evacuar la diligencia en muchas ocasiones por falta de datos ó por figurar en las listas individuos que aún no habían ingresado en la Asociación Nacional. Por eso hemos recomendado, y suplicamos nuevamente á las Asociaciones parciales, que al remitir listas de adheridos á la Sección de Socorros, envíen también la general de socios pertenecientes á la Nacional con el importe de cuotas correspondientes; de este modo es fácil la comprobación é inmediato el informe.

Conviene además que las Asociaciones hagan dobles listas de socorros (de aquí enviamos los impresos necesarios), firmadas y selladas por el Presidente y Secretario de la respectiva Asociación, y que las remitan por conducto del representante en la provincia. La razón es que los representantes deben llevar un registro de socios de la provincia y conocer todos los meses, como la Comisión Central, el movimiento de altas y bajas. Es igualmente necesario que las Asociaciones se entiendan con esta Comisión Central por conducto del representante de su provincia, y no directamente con Madrid, por cuanto que en todo debe intervenir reglamentariamente ese funcionario.

Informadas ya la mayoría de las listas, con esta fecha comenzamos á expedir las patentes de socios y á darles salida. Muy pronto quedarán todas en poder de los interesados, que las recibirán por conducto del señor representante de su respectiva provincia.

La experiencia nos prueba ya lo laborioso que resulta la información de los expedientes de socorro y anticipo por la Junta directiva en pleno de la respectiva Asociación parcial. Entendemos nosotros que no hay ningún inconveniente en que las Asociaciones tomen el acuerdo de delegar en el Presidente y Secretario el informe reglamentario, consignándole así en todos los expedientes, con lo que se ganará tiempo y se ahorrarán gastos.

La entrega de los socorros concedidos no se ha podido hacer con la diligencia que hubiéramos deseado, por la dificultad, hasta hoy, de la recaudación de cuotas; pero ya se va normalizando todo, y esperamos que en los primeros días de abril quedarán saldadas todas las cuentas pendientes.

Y á reserva de publicar muy pronto instrucciones y formularios que se nos piden, y el detalle oficial de inscripciones, que hoy pasan de cinco mil, y la cuenta detallada de ingresos y

gastos que estamos formulando, ponemos en conocimiento de los señores representantes de provincias que hemos abierto cuenta corriente en el Banco Hispano-Americano, de acuerdo con la Comisión permanente de la Asociación Nacional, y no en el Banco de España, por las dificultades reglamentarias que entonces diremos, y que, en lo sucesivo, deben hacer los giros á esta Comisión Central, ingresando en las sucursales que el Banco Hispano-Americano tiene en Barcelona, Pelayo, 58; Málaga, Marqués de Larios, 9; Granada, Gran Vía de Colón, 8; Zaragoza, Coso, 31; Sevilla, Sierpes, 91, y Coruña, Cantón Grande, 17, para abonar en la c/c de la «Sección de Socorros Mutuos de la Asociación Nacional del Magisterio», y en las demás capitales ingresarán en las sucursales del Banco de España para abonar en la c/c del Banco Hispano-Americano.

Tomen buena nota del título que lleva la c/c de esta Sección de Socorros, que es el indicado entre comillas, para evitar posibles confusiones, y hagan ya todos los giros en la forma recomendada, que ello ahorra muchos gastos y facilita las operaciones. Por el mismo procedimiento enviaremos nosotros los socorros y los anticipos, á menos que en cada caso particular convenga otro medio más económico.

Nomenclátor del concurso (*)

RELACIÓN de las vacantes anunciadas al CONCURSO ÚNICO en las diferentes provincias, y datos más curiosos de las plazas vacantes.

Provincia de Ciudad Real.

Escuelas de niños.

Villanueva de San Carlos, con 625 ptas. de dotación y 208,33 ptas. de ret. y casa; del p. de Almodóvar del Campo, á 30 k. de éste y 12 de la est. de Hernán Muñoz; v. de 613 h., con a. de 884 h.; produce cereales, garbanzos y habas.

Almagro (Auxiliaría), con id.; del p. de su nombre, á 15 k. de Ciudad Real y con est. en el f. de Manzanares á Ciudad Real; c. de 7.754 h., con a. de 8.015 h.; produce cereales, aceites, etc.; tie

(*) Los sueldos, retribuciones, adultos, etcétera son los que figuran en los presupuestos actuales; los habitantes (h.), los del censo vigente; k. significa kilómetros; est. estación; las distancias están tomadas según las últimas referencias, y lo mismo las producciones.

ne varias fáb. y coche á la estación: asiento, 0,35 pesetas.

Moral de Calatrava (idem), con id.; del p. de Valdepeñas, á 18 k. de éste y con est. en el f. de Valdepeñas á Calzada de Calatrava; c. con a. de 6.127 h.; produce vino, etc.; carr. de Almagro á Alcázar.

Viso del Marqués (idem), con id.; del p. de Valdepeñas, á 22 k. de éste y 5 de la est. de Almura-diel; v. de 3.520 h., con a. de 3.673 h.; produce frutas, aceite, cereales, etc.; coche á la est.: asiento, 0 50 ptas.; carr. de Madrid á Cádiz; tiene minas de plomo, antimonio, cobre y hierro en explotación.

Fontanosas (incompleta), (a. de Amodóvar del Campo, á 33 k.), con 500 ptas. de dot. y 166,66 ptas. de ret. y casa; del p. de Almodóvar del Campo, á 33 k. de éste y de su est.; l. de 378 h.; produce cereales, vinos y aceites.

Escuelas de niñas.

Anchuras con 625 ptas. de dot. y 208,33 pesetas de ret. y casa; del p. de Piedrabuena, á 77 k. de éste; v. de 612 h., con a. de 979 h.; produce cereales y vinos.

Valverde (a. de Ciudad Real, á 10 k.), con id. y casa; del p. de Ciudad Real, á 10 k. de éste y de su est.; l. de 541 h.; produce cereales vinos, etc.

(B. O. del 10 de marzo.

Sección oficial.

Índice de la GACETA.

25 marzo.—Real orden determinando cuándo, cómo y por quién pueden ser exigidas las retribuciones á Maestros de primera enseñanza que menciona el art. 192 de la ley de 9 de septiembre de 1857.

—Real orden disponiendo se anuncie á oposición libre, entre Doctores, la Cátedra de Metafísica, vacante en la Universidad Central, Doctorado de la Facultad de Filosofía y Letras.

—Nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la Cátedra de Lengua inglesa de la Sección de Estudios elementales de Comercio de Oviedo.

26 idem.—Universidad de Oviedo.—Convocando á las opositoras á las Escuelas elementales de niñas, dotadas con 825 pesetas.

27 idem.—Real orden, reproducida autorizando la circulación y uso de la báscula automática sistema «Chronos».

Provisión de Escuelas. Sentencia de 27 de diciembre de 1907 absolviendo á la Administración de una demanda interpuesta contra una Real orden sobre derecho á solicitar Escuelas por concurso de ascenso.

En la villa y corte de Madrid, á 27 de diciembre de 1907, en el pleito que ante esta Sala pende, en única instancia, entre doña Mercedes Burillo Stolle, demandante, y el fiscal, en representación de la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 3 de junio de 1907.

Resultando que doña Mercedes Burillo, hizo oposiciones á Escuelas elementales de niñas de Madrid, y aprobó todos los ejercicios, obteniendo el núm. 31:

Resultando que aunque la mencionada opositora no obtuvo plaza por Real orden de 11 de marzo de 1902 se la concedió derecho preferente para ser nombrada Maestra de Escuela de esta capital:

Resultando que dicha interesada reclamó contra una resolución administrativa que agregaba á las oposiciones las Escuelas vacantes, siendo en definitiva resuelta aquella reclamación por sentencia dictada por esta Sala en 24 de octubre de 1904, que declaró la incompetencia de la jurisdicción contencioso administrativa para entender en el asunto:

Resultando que posteriormente acudió doña Mercedes Burillo al concurso de ascenso convocado para la provisión, con arreglo al art. 49 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, de varias Escuelas elementales de Madrid y otros puntos, y anunciado en la *Gaceta de Madrid* del 20 de marzo de 1906:

Resultando que el Rectorado excluyó del concurso á dicha interesada, é interpuesto recurso de alzada, fué resuelto por Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 3 de junio de 1907, que dispuso, por lo que á este pleito atañe, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, «confirmar el acuerdo del Rectorado y desestimar el recurso de alzada deducido por doña Mercedes Burillo».

Resultando que se funda esta Real orden en que no cabe que á un Concurso de ascenso pueda concurrir quien no ha ingresado en el Profesorado oficial; que la Real orden invocada por la recurrente, de 11 de marzo de 1902, al consig-

nar expresamente que el derecho preferente concedido á aquélla ha de ejercerse dentro de las disposiciones en vigor, no altera en nada la validez del artículo 48 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, que establece que á los Concursos de ascenso, sólo serán admitidos los Maestros y Auxiliares en propiedad con sueldo inferior al de las vacantes ó que lo hayan disfrutado; en el artículo 58 del Reglamento general para la provisión de Escuelas; y en que el artículo 23 del Reglamento especial de 24 de octubre de 1902 deroga y deja sin efecto «cuantas gracias especiales, derechos preferentes y autorizaciones se hayan otorgado y de los cuales no hayan hecho uso los interesados, y que no se ajustan á dicho Reglamento», y es evidente que la interesada no ha hecho uso de un derecho preferente que por otra parte se opone al artículo 21 del Reglamento citado:

Resultando que contra la anterior Real orden interpuso recurso contencioso doña Mercedes Burillo Stolle, formalizando su demanda con la súplica de que se revoque la Real orden recurrida y se declare en su lugar que la demandante tiene derecho á concursar en la convocatoria que queda mencionada y en las sucesivas que se anuncien:

Resultando que el Fiscal ha contestado á la demanda con la pretensión de que se absuelva de la misma á la Administración general del Estado y se confirme la Real orden recurrida:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Evaristo de la Riva:

Visto el artículo 48 del Real decreto de 14 de septiembre de 1902, que al dictar reglas para la provisión de las vacantes en el concurso de ascenso dice: «A este concurso serán admitidos los Maestros y Auxiliares en propiedad con sueldo inmediato inferior al de las vacantes, ó que lo hayan disfrutado y se hallen en comisión sirviendo plazas de menor sueldo, siempre que lleven por lo menos tres años de servicios en propiedad en el cargo desde el cual solicitan; á las Escuelas y Auxiliares de grado superior, sólo podrán aspirar los Maestros y Auxiliares que estén desempeñando las de este grado; á las Escuelas y Auxiliares de grado elemental, los que se hallen desempeñando en propiedad las del mismo grado, y á las Escuelas y Auxiliares de párvulos aquellas Maestras que estén desempeñando ó hayan desempeñado en propiedad Escuelas ó Auxiliares de esta clase»:

Visto el artículo 19 del Real decreto de 24 de octubre de 1902, en el capítulo que trata de la

gastos que estamos formulando, ponemos en conocimiento de los señores representantes de provincias que hemos abierto cuenta corriente en el Banco Hispano-Americano, de acuerdo con la Comisión permanente de la Asociación Nacional, y no en el Banco de España, por las dificultades reglamentarias que entonces diremos, y que, en lo sucesivo, deben hacer los giros á esta Comisión Central, ingresando en las sucursales que el Banco Hispano-Americano tiene en Barcelona, Pelayo, 58; Málaga, Marqués de Larios, 9; Granada, Gran Vía de Colón, 8; Zaragoza, Coso, 31; Sevilla, Sierpes, 91, y Coruña, Cantón Grande, 17, para abonar en la c/c de la Sección de Socorros Mutuos de la Asociación Nacional del Magisterio, y en las demás capitales ingresarán en las sucursales del Banco de España para abonar en la c/c del Banco Hispano-Americano.

Tomen buena nota del título que lleva la c/c de esta Sección de Socorros, que es el indicado entre comillas, para evitar posibles confusiones, y hagan ya todos los giros en la forma recomendada, que ello ahorra muchos gastos y facilita las operaciones. Por el mismo procedimiento enviaremos nosotros los socorros y los anticipos, á menos que en cada caso particular convenga otro medio más económico.

Nomenclátor del concurso (*)

RELACIÓN de las vacantes anunciadas al CONCURSO ÚNICO en las diferentes provincias, y datos más curiosos de las plazas vacantes.

Provincia de Ciudad Real.

Escuelas de niños.

Villanueva de San Carlos, con 625 ptas. de dotación y 208,33 ptas. de ret. y casa; del p. de Almodóvar del Campo, á 30 k. de éste y 12 de la est. de Hernán Muñoz; v. de 613 h., con a. de 864 h.; produce cereales, garbanzos y habas.

Almagro (Auxiliaría), con id.; del p. de su nombre, á 15 k. de Ciudad Real y con est. en el f. de Manzanares á Ciudad Real; c. de 7.754 h., con a. de 8.015 h.; produce cereales, aceites, etc.; tie

(*) Los sueldos, retribuciones, adultos, etcétera son los que figuran en los presupuestos actuales; los habitantes (h.), los del censo vigente; k. significa kilómetros; est. estación; las distancias están tomadas según las últimas referencias, y lo mismo las producciones.

ne varias fáb. y coche á la estación: asiento, 0,36 pesetas.

Moral de Calatrava (idem), con id.; del p. de Valdepeñas, á 18 k. de éste y con est. en el f. de Valdepeñas á Calzada de Calatrava; c. con a. de 6.127 h.; produce vino, etc.; carr. de Almagro á Alcázar.

Viso del Marqués (idem), con id.; del p. de Valdepeñas, á 22 k. de éste y 5 de la est. de Almura-diel; v. de 3.520 h., con a. de 3.673 h.; produce frutas, aceite, cereales, etc.; coche á la est.: asiento, 0 50 ptas.; carr. de Madrid á Cádiz; tiene minas de plomo, antimonio, cobre y hierro en explotación.

Fontanosas (incompleta), (a. de Amodóvar del Campo, á 33 k.), con 500 ptas. de dot. y 166,66 ptas. de ret. y casa; del p. de Almodóvar del Campo, á 33 k. de éste y de su est.; l. de 378 h.; produce cereales, vinos y aceites.

Escuelas de niñas.

Anchuras con 625 ptas. de dot. y 208,33 pesetas de ret. y casa; del p. de Piedrabuena, á 77 k. de éste; v. de 612 h., con a. de 979 h.; produce cereales y vinos.

Valverde (a. de Ciudad Real, á 10 k.), con id. y casa; del p. de Ciudad Real, á 10 k. de éste y de su est.; l. de 541 h.; produce cereales, vinos, etc.

(B. O. del 10 de marzo.)

Sección oficial.

Índice de la GACETA.

25 marzo.—Real orden determinando cuándo, cómo y por quién pueden ser exigidas las retribuciones á Maestros de primera enseñanza que menciona el art. 192 de la ley de 9 de septiembre de 1857.

—Real orden disponiendo se anuncie á oposición libre, entre Doctores, la Cátedra de Metafísica, vacante en la Universidad Central, Doctorado de la Facultad de Filosofía y Letras.

—Nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la Cátedra de Lengua inglesa de la Sección de Estudios elementales de Comercio de Oviedo.

26 idem.—Universidad de Oviedo.—Convocando á las opositoras á las Escuelas elementales de niñas, dotadas con 825 pesetas.

27 idem.—Real orden, reproducida autorizando la circulación y uso de la báscula automática sistema «Chronos».

Provisión de Escuelas. Sentencia de 27 de diciembre de 1907 absolviendo á la Administración de una demanda interpuesta contra una Real orden sobre derecho á solicitar Escuelas por concurso de ascenso.

En la villa y corte de Madrid, á 27 de diciembre de 1907, en el pleito que ante esta Sala pendió, en única instancia, entre doña Mercedes Burillo Stolle, demandante, y el fiscal, en representación de la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 3 de junio de 1907.

Resultando que doña Mercedes Burillo, hizo oposiciones á Escuelas elementales de niñas de Madrid, y aprobó todos los ejercicios, obteniendo el núm. 31:

Resultando que aunque la mencionada opositora no obtuvo plaza por Real orden de 11 de marzo de 1902 se la concedió derecho preferente para ser nombrada Maestra de Escuela de esta capital:

Resultando que dicha interesada reclamó contra una resolución administrativa que agregaba á las oposiciones las Escuelas vacantes, siendo en definitiva resuelta aquella reclamación por sentencia dictada por esta Sala en 24 de octubre de 1904, que declaró la incompetencia de la jurisdicción contencioso administrativa para entender en el asunto:

Resultando que posteriormente acudió doña Mercedes Burillo al concurso de ascenso convocado para la provisión, con arreglo al art. 49 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, de varias Escuelas elementales de Madrid y otros puntos, y anunciado en la *Gaceta de Madrid* del 20 de marzo de 1906:

Resultando que el Rectorado excluyó del concurso á dicha interesada, é interpuesto recurso de alzada, fué resuelto por Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 3 de junio de 1907, que dispuso, por lo que á este pleito atañe, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, «confirmar el acuerdo del Rectorado y desestimar el recurso de alzada deducido por doña Mercedes Burillo».

Resultando que se funda esta Real orden en que no cabe que á un Concurso de ascenso pueda concurrir quien no ha ingresado en el Profesorado oficial; que la Real orden invocada por la recurrente, de 11 de marzo de 1902, al consig-

nar expresamente que el derecho preferente concedido á aquélla ha de ejercerse dentro de las disposiciones en vigor, no altera en nada la validez del artículo 48 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, que establece que á los Concursos de ascenso, sólo serán admitidos los Maestros y Auxiliares en propiedad con sueldo inferior al de las vacantes ó que lo hayan disfrutado; en el artículo 58 del Reglamento general para la provisión de Escuelas; y en que el artículo 23 del Reglamento especial de 24 de octubre de 1902 deroga y deja sin efecto «cuantas gracias especiales, derechos preferentes y autorizaciones se hayan otorgado y de los cuales no hayan hecho uso los interesados, y que no se ajustan á dicho Reglamento», y es evidente que la interesada no ha hecho uso de un derecho preferente que por otra parte se opone al artículo 21 del Reglamento citado:

Resultando que contra la anterior Real orden interpuso recurso contencioso doña Mercedes Burillo Stolle, formalizando su demanda con la súplica de que se revoque la Real orden recurrida y se declare en su lugar que la demandante tiene derecho á concursar en la convocatoria que queda mencionada y en las sucesivas que se anuncien:

Resultando que el Fiscal ha contestado á la demanda con la pretensión de que se absuelva de la misma á la Administración general del Estado y se confirme la Real orden recurrida:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Evaristo de la Riva:

Visto el artículo 48 del Real decreto de 14 de septiembre de 1902, que al dictar reglas para la provisión de las vacantes en el concurso de ascenso dice: «A este concurso serán admitidos los Maestros y Auxiliares en propiedad con sueldo inmediato inferior al de las vacantes, ó que lo hayan disfrutado y se hallen en comisión sirviendo plazas de menor sueldo, siempre que lleven por lo menos tres años de servicios en propiedad en el cargo desde el cual solicitan; á las Escuelas y Auxiliares de grado superior, sólo podrán aspirar los Maestros y Auxiliares que estén desempeñando las de este grado; á las Escuelas y Auxiliares de grado elemental, los que se hallen desempeñando en propiedad las del mismo grado, y á las Escuelas y Auxiliares de párvulos aquellas Maestras que estén desempeñando ó hayan desempeñado en propiedad Escuelas ó Auxiliares de esta clase»:

Visto el artículo 19 del Real decreto de 24 de octubre de 1902, en el capítulo que trata de la

provisión en propiedad de las Escuelas de Madrid y Barcelona:

Considerando que en la demanda solicita doña Mercedes Burillo que se revoque la Real orden de 3 de junio último y se delare que tiene derecho á concursar en virtud de la convocatoria publicada en la *Gaceta de Madrid* de 26 de marzo de 1906 y en las sucesivas, fundada en el derecho preferente que por la Real orden de 11 de marzo de 1902 se le concedió dentro de las disposiciones en vigor, á ser nombrada Maestra de Escuela de esta capital, y, por consecuencia, la cuestión actual está limitada á resolver si puede presentarse en el concurso que queda expresado:

Considerando que el referido concurso es de ascenso, para el que son llamados determinada y concretamente los Maestros y Auxiliares que reúnan las condiciones expresadas en el art. 48 del Real decreto de 14 de septiembre de 1902, estableciendo como requisitos esenciales que lo sean en propiedad con el sueldo inmediato inferior á las vacantes ó que lo hayan disfrutado y se hallen en comisión, exigiendo por lo menos tres años de servicios en propiedad, que son las mismas condiciones que exige el art. 19 del Real decreto de 24 de octubre de 1902, de todo lo que se deduce que aun en el caso de que doña Mercedes Burillo pueda utilizar el derecho á ser nombrada Maestra de Escuela de esta capital, nunca podría acudir á un concurso de ascenso, porque no ha desempeñado el destino inferior en propiedad, ni disfrutado el sueldo correspondiente, ni prestado servicios como Auxiliar:

Considerando que limitada la cuestión, como queda expresado, á determinar si la recurrente puede acudir á un concurso de ascenso, y demostrado que carece de este derecho, no hay necesidad de examinar las disposiciones posteriores que declararon derogadas y sin efecto para la provisión de las Escuelas de Madrid y Barcelona cuantas gracias especiales y derechos preferentes se hubiesen concedido, porque, conserve ó no ese derecho, es lo cierto que para el efecto solicitado no puede utilizarle por los fundamentos consignados anteriormente:

Considerando que la sentencia dictada por este Tribunal en 24 de octubre de 1904 no puede prejuzgar cuestión alguna relativa á la subsistencia de la preferencia que se alega, porque en los autos en que recayó solamente se discutía si la recurrente podía solicitar que las Escuelas se proveyesen por oposición ó por concurso, y respecto á lo que se declaró incompetente esta Sala de modo que nada resolvió sobre la cuestión ac-

tual; ni expresó otra cosa sino que el derecho que pretendía tener doña Mercedes Burillo podría utilizarlo en otra forma, pero sin afirmar que lo tuviese;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administración general del Estado de la demanda deducida por doña Mercedes Burillo contra la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 3 de junio de 1907, que queda firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* é insertará en la *Colectión Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Molina.—Fermín H. Iglesias.—Evaristo de la Riva.—Antonio Martínez Lage.—Senén Canido.—Alvaro Becerra.—Alfredo Massa.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Evaristo de la Riva, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública en el día de hoy la Sala de lo Contencioso administrativo, de lo que, como Secretario de la misma, certifico.

Madrid 27 de diciembre de 1907.—Domingo Salazar.

(*Gaceta* 31 diciembre 1908.)

Retribuciones á los Maestros.

Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 24 de marzo, determinando cuándo, cómo y por quién pueden ser exigidas las retribuciones á los Maestros de primera enseñanza que determina el art. 152 de la ley de 9 de septiembre de 1857.

Siendo conveniente fijar reglas que determinen cuándo, cómo y por quién pueden ser exigidas las retribuciones que menciona el art. 152 de la ley de 9 de septiembre de 1857, á fin de que los Ayuntamientos los tengan en cuenta al tomar sus presupuestos municipales, y dejen en todo momento á salvo los derechos de los padres pudientes y de los Maestros de instrucción primaria sobre este particular, y

Considerando que las retribuciones escolares son emolumentos que corresponden al Maestro y que no pueden convertirse en modo alguno en un arbitrio municipal exigido como tal á los padres que ya pagan como tributo escolar el 16 por 100 de que se obtiene el cupo total de Instrucción pública, y, por tanto, al exigirles otra en aquella forma, se les hace satisfacer por dos conceptos una misma obligación, siendo las aludidas retribuciones débito de los padres pudientes al

Maestro, pero de ningún modo contribución para el Municipio:

Considerando que el único caso en que el Municipio puede recaudar de los padres de los niños pupilos las retribuciones establecidas por el art. 192 de la ley de Instrucción pública, es el que puede darse cuando el importe de aquéllas no figure en el presupuesto municipal, y no haya convenio establecido entre el Ayuntamiento y el Maestro para conseguir de aquel modo que no deje de percibirlos el Maestro por falta de contrato ó consignación:

Considerando que la Real orden de 14 de junio de 1902 dispone que las retribuciones fueran de cuenta de los Ayuntamientos desde el paso de las atenciones de primera enseñanza al presupuesto del Estado, teniendo carácter directo el abono de las posteriores,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Ministro de Instrucción pública, en Real orden dirigida á éste de mi cargo con fecha 15 de febrero último, se ha servido disponer con carácter general:

1.º Que los Ayuntamientos que tengan consignadas en sus presupuestos las retribuciones, y las satisfagan del recargo del 16 por 100, no pueden exigir las de los padres de los niños pupilos.

2.º Que solamente podrán exigir este abono en el caso de que así lo determine el convenio, y no se abonen con cargo al dicho 16 por 100, ó en el de no constar el contrato y reclamar el Maestro la intervención del Municipio.

3.º Que deberá procurarse por todos los medios, que los Ayuntamientos que no hayan celebrado convenio de retribuciones con los Maestros los celebren, para llevar la normalidad al percibo de un emolumento, al que tiene perfecto derecho el Profesorado público.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de marzo de 1909.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 25 marzo.)

Universidad de Oviedo.

Tribunal de oposiciones á las Escuelas elementales de niñas, dotadas con 825 pesetas anuales, anunciadas en la «Gaceta de Madrid» de 26 de junio último.

Las señoras opositoras á las Escuelas elementales, anunciadas en la Gaceta de Madrid de 26 de junio último, dotadas con 825 pesetas anuales, se

servirán concurrir al Salón de actos de la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo, y hora de las nueve, á los quince días de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, ó al siguiente, si el indicado fuere festivo, para el comienzo de los ejercicios.

Con arreglo á lo dispuesto, ocho días antes, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la misma Escuela, los cuestionarios correspondientes.

Las aspirantes admitidas que no hayan completado su documentación, se servirán llenar este requisito antes de dar comienzo las oposiciones, quedando en otro caso, excluidas de las mismas sin ulterior recurso.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Oviedo 21 de marzo de 1909.—El Presidente del Tribunal, Jesús María Ordoño y Vélez de Eloorriaga.

(Gaceta 26 marzo.)

Junta provincial de Instrucción pública de Baleares.

Constituído el Tribunal de oposiciones en la forma indicada en el anuncio inserto en la Gaceta de Madrid del día 25 de enero último, para proveer las plazas de Oficial y de Auxiliar de la Secretaría de esta Corporación, ha acordado que los ejercicios de oposición empiecen á las nueve de la mañana del duodécimo día, siendo hábil, ó el siguiente, después de publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Los cuestionarios de Gramática castellana y de Legislación de primera enseñanza estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, desde las nueve á las trece horas de los ocho días anteriores al en que deban comenzar los ejercicios.

Han solicitado tomar parte en dichas oposiciones D. Antonio Mora y Guasp, D. Sebastián Caliente y Darcler, D. José Rosselló y Ordinas, D. Guillermo Terradas Canals, D. Rafael Morey y Llompart, D. Antonio Vidal y Vaquer y D. Nicolás Montaner y Palmer, los cuales deben justificar que han cumplido la mayor edad. Los señores Vidal y Terradas han de presentar el título de Maestro correspondiente, ó copia del mismo, debidamente autorizada, y el Sr. Montaner ha de justificar que reúne las condiciones necesarias para obtenerlo, á tenor de lo dispuesto por la Subsecretaría en decreto de 10 de diciembre último, publicado en el Boletín Oficial de esta provincia, núm. 6.555.

Los ejercicios se practicarán en el Instituto General y Técnico de esta provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palma, 13 de marzo de 1909. — El Presidente, *Miguel Rosse'ló y Alemany*. — El Secretario, *Salvador María Rover*.

(Gaceta 23 marzo.)

PROPUESTAS

CONCURSO ÚNICO DE SEPTIEMBRE DE 1908

Provincia de Baleares.

Resolución de reclamaciones. — No habiéndose presentado reclamación alguna contra las propuestas formuladas por el Rectorado para la previsión por concurso único de varias plazas de Maestros, Maestras y Auxiliares vacantes en las Escuelas públicas de la provincia de Baleares publicadas en el *Boletín Oficial* de 14 de enero último y teniendo en cuenta que el concursante D. Luis Gimier no acredita las causas del cese de la Escuela de Santa María de Oló y que omite el nombramiento de Figols; se acordó excluirle de la propuesta adjudicando en su consecuencia, la Escuela de Moscari á D. José Isbert, haciendo los restantes nombramientos á favor de los Maestros siguientes: D. Melchor Serra, para Bañalbufar; D. Manuel Ripoll, para Deyá; D. Andrés Borrer, para Pina; D. Mateo Vendrell, para Biniamar; doña Catalina Garí, para Deyá; doña Andrea Juan, para Fornell, y doña Carmen Frigula, para Randa; declarando vacantes, de conformidad con el Real decreto de 31 de julio de 1904, las plazas que actualmente sirven.

Barcelona 27 de febrero de 1909. — El Rector, *Joaquín Bonet*.

(B. O. de Baleares 16 marzo.)

Provincia de Tarragona.

Resolución de reclamaciones. — Terminado el plazo de reclamaciones contra las propuestas formuladas por el Rectorado, y examinadas las presentadas, se ha acordado:

Declarar vista la de doña María Sastre porque al formular las propuestas no se le adjudicó plaza alguna; admitir la de doña Jacinta Vives, proponiéndola para la Escuela de Ciurana; la de don Ramón Iglesias, habida consideración á que tan sólo solicita la Escuela de Regués, y de doña Josefa Vila Piqué, á quien no se le adjudica Escuela en la provincia de Barcelona, proponiéndola para Forés; desestimar las de doña Aurora Petit, porque además de subsistir las causas que motivaron su exclusión, aparece la hoja con enmien-

das y raspaduras sin salvar; la de D. José Fons, porque á pesar de decir el Secretario de la Junta provincial de Cuenca al certificar la hoja—va sin enmienda, tacha ni raspadura—aparece ésta con enmiendas y raspaduras; la de D. Maximino Peidro Sacristán, por resultar de su expediente omisión de servicios, y la de D. Félix Viso Llamas, por no acreditar hallarse en posesión del título profesional; y, por último, colocar en el número 90 de la propuesta á doña Petra Herrero, por acreditar sólo servicios prestados interinamente; en su consecuencia, el Rectorado ha acordado nombrar:

Maestros: de Regués, á D. Joaquín Abril; de Vilavert, Silvestre Bal; de Vilaplana, José Lanao; de Rocafors de Queralt, Francisco López; de Roda de Bará, Balbino García; de Pradell, Martín del Río; de Puigpelat, Miguel Bádenes; de Lloá, Alejandro Boades; de Morera, Ramón Alastruey; de Margalef, Eloy Sanz; de Montbrió de la Marca, Francisco Miñana; de Farena, José Baró. Maestras: de Bellvey, á doña Dolores Moreno; de Fonscaldes, Dolores Serra; de Alexar, Juana Tomás; de Viñols, Dolores Berenguer; de Tamarit, Rosa Montardit; de Riudecols, Magda'ena Ferrán; de Masllorens, Magdalena Porqueres; de Figuera, Josefa Caballer; de La Serra, Josefa María Torres; de Argentera, Emilia Rodrigo; de Pobla de Mafumet, Francisca Dols; de Salou, María Muria; de Forés, Josefa Vila; de Vallespinosa, Consuelo Monge; de Ciurana, Jacinta Vives; de Aiguaviva, María del Pilar Gascón; de Llorach, María Joaquina Martínez, declarando vacantes las plazas que actualmente sirven, conforme con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de julio de 1904

(B. O. de Tarragona de 19 de marzo.)

Provincia de Gerona.

Resolución de reclamaciones. — El Rector ha acordado, después de examinar las presentadas:

Admitir la de D. Adrián Agost colocándole en el número 18 de la propuesta y adjudicándole la Escuela de Ripoll; la de D. Juan Pí, colocándole en el número 21 de la propuesta, por tener más servicios que el concursante que le antecede D. José Miserachs, adjudicándole la Escuela de Ullá; la de D. Eduardo Pujol, habida consideración á que justifica en forma las causas de la interrupción de servicios y teniendo en cuenta que acredita dos años, un mes y diez y ocho días de servicios en propiedad en la categoría de 500 pesetas, se le coloca en el número 29 de la

propuesta y se le adjudica la Escuela de Boadella que es la primera de todas las que pide; de clarar vistas las de D. Juan Marquet, por que entre los muchos servicios que ha omitido en su hoja aparecen los de Castelló de Navés, Sorribas, Fogás de Tordera, Portella, Sarroca de Bellerá y Aransís; el de D. Juan Font Guardia, por no acreditar en su recurso las causas de la omisión de servicios habida consideración á que conforme al número 4.º de la Real orden de 29 de abril de 1892 no tiene derecho á que se le computen; la de D. Antonio Perelló y Rumiá por que en la hoja de servicios que adjunta á la instancia del concurso aparecen una serie de notas explicativas de las deficiencias de que adolece, las que no están salvadas por la Junta provincial; la de doña Luisa Cabezón, porque además de no justificar el cese de Camprodón y no estar escrito el recurso por la propia interesada, la hoja de servicios que adjunta aparece con enmiendas y raspaduras sin salvar; la de doña Consuelo Rotllán porque como se dijo en las propuestas, la hoja de servicios aparece con enmiendas sin salvar y al recurso no acompaña documento alguno que salve dichas enmiendas; la de doña María Rosa Nicolau, por no poder solicitar Escuelas en condición, y por último, la de doña Emilia Mir, porque conforme con las disposiciones legales vigentes, no se le pueden computar los servicios en propiedad por carecer de título profesional.

Teniendo en cuenta que doña Asunción Huguet solicita con preferencia la Escuela de Albañá á la de La Piña, se le propone para aquella; teniendo en cuenta que D. Melchor Serra, propuesto para Pardinás, también lo ha sido para Baleares, en cuya provincia se le adjudica Escuela, y que D. José Tremoleda no fué incluido en el concurso por error involuntario, á cuyo aspirante, por contar con 2 años, 2 meses y 8 días en la categoría de 500 pesetas, debe colocarse en el núm. 29 bis de la propuesta, aun cuando no se le adjudica plaza porque van propuestos para las que él solicita Maestros que llevan más tiempo de servicios que el recurrente, y, por último, incluir á D. José Guasch en la relación de aspirantes no admitidos, porque además de no indicar la forma como fué nombrado para Egozcue, omite servicios, y teniendo en cuenta que doña Josefa Riera y Riera, á cuya aspirante se le adjudicaba plaza en la provincia de Barcelona con motivo de los recursos presentados, hoy no le corresponde, debiendo ser propuesta en ésta de Gerona para San Aniol de Finestras, suce-

diendo lo propio con la concursante doña María Gironella, á quien también se le propone para Villavenut; en su consecuencia, este Rectorado ha acordado hacer los siguientes nombramientos:

Maestro de Vilanova de la Muga, D. Juan Masjoán; de Selva de Mar, D. Arcadio de Larrea; de Alp, D. Vicente Elías; de Madremaña, don Juan Vilageliu; de Mayá, D. Juan Buxeda; de San Feliu de Bullaxeu, D. José Sau; de San Miguel de Campmajor, D. Luis Gratacós; de Bolvir, D. José Avellí; de Beuda, D. José Guerra; de Pardinás, D. Salvador Teixidor; de Ullá, don Juan Pí; de Vilademat, D. José Morató; para Setcasas, D. Enrique Roca; de la Auxiliaría de Ripoll, D. Adrián Agost; de Ordis, D. Juan Pairet; de Arbucias, D. Francisco Font; de Pontons, D. Salvador Suñer; para Planolas, José Valls; de Boadella, D. Eduardo Pujol; de Colomés, don D. Ricardo Capdevila; de La Escala, D. Fernando Resa; de la Auxiliaría de San Juan de las Abadesas, D. Pedro Cantenys; de Vilallobent, D. Isidro Casals; de la Auxiliaría de Breda, don Enrique Lles.

Maestras de Saus, doña María Angela Carré; de Ultramort, Monserrate Guixá; de Vilopriu, María Gili; de San Miguel de Campmajor, María Rosa Nicolau; de Crespiá, Joaquina Juanola; de Gallinés, Encarnación Gracia; de San Aniol de Finestras, Concepción Sabaté; de Pardinás, María de los Dolores Boxa; de Alfar, Josefa Roquer; de San Mori, Consuelo Alberni; de San Aniol de Finestras, Josefa Riera; de La Piña, Francisca Marqués; de La Bajol, Remedios Sors; de Villavenut, María Gironella; de Espinervas, Concepción Bosch; de Albañá, Asunción Huguet; de San Miguel de la Pera, Jacinta Gironella; de Talaixá, Julia Torrent; de Torá, Inés Coromina; de San Bernabé de Tena, María Formigá; declarando vacantes, de conformidad con el Real decreto de 31 de julio de 1904, las plazas que actualmente sirven.

(B. O. de Gerona 20 marzo.)

VACANTES con con

Se hallan vacantes, y han de ser provistas interinamente, las siguientes Escuelas:

Una elemental de niños de Cuevas de Vinromá (Castellón), con 1.100 pesetas y emolumentos.

Una id. de niños de Bolaños (Ciudad Real), con 1.100 pesetas, sin derecho á retribuciones por tener asignado Auxiliar propietario.

Una id. de niños de Villanueva de la Fuente (Ciudad Real), con 1.100 pesetas y emolumentos.

Una id. de niñas de Bilbao, con 2.000 pesetas,

sin derecho á retribuciones, por tener asignada Auxiliar propietaria.

Una id. de niños de Torrejoncillo (Cáceres), con 1.100 pesetas y emolumentos legales.

CONCURSO ÚNICO DE FEBRERO DE 1909

Provincia de Salamanca.

Rectificación.— La Escuela de Saldeana, que figura entre las de niños, es mixta con 625 pesetas.

(B. O. 21 marzo.)

NOMBRAMIENTOS

Por Real orden se han expedido los siguientes nombramientos de Maestros interinos:

D. José Serrano García, para una Auxiliaría de la graduada de niños de Sevilla, con 1.125 pesetas, mitad del sueldo del Regente.

D. Rafael Sanz y Castro, para una Auxiliaría de la graduada de Córdoba, con 825 pesetas.

D. Juan Cos y Brugada, para una de las Escuelas elementales de Barcelona, con 1.000 pesetas y emolumentos legales.

Doña Dolores Rey Baeza y doña Eulalia Montañó Pacheco, para las elementales de niñas de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), con 825 pesetas, sin derecho á retribuciones, por tener ambas Escuelas asignada Auxiliar propietaria.

D. Francisco Calero y Urroz, para una de las Escuelas Superiores de esta Corte con 1.500 pesetas, sin derecho á retribuciones, por tener Auxiliar propietario; y

D. Pedro G. del Río y Márquez, para una de las Auxiliarias Superiores de esta Corte, con 1.000 pesetas de sueldo anual.

Lugo.—Han sido nombrados en virtud de concurso único del mes de septiembre de 1908; de Láncaora, D. Antonio Gómez Requejo; de Carballido, D. Matías Ceide Rodríguez; de Alfoz, doña Amalia Alvarez Cancio; de Pol, doña María Vicenta Rosalía López Carballo; de Portocelo, don Andrés Rodríguez López.

Para la Auxiliaría de Mondoñedo, D. Mariano Bermejo Martín; de Veiga, Gerardo Quiroga Merille; de Cabana, Hernán de la Puerta; de Arboljoibán, Jesús Portela Maceda; de Rosende, Joaquín Gómez Goy; de Negueira, José Rivero Solís; de Pereira, Florentino Pérez Pichardo; de Sotordey, José García y García; de Bogo, José María Cotarelo; de Montecubeiro, Maximiliano Meilán Eirás; de Roas, Evaristo Pereira Rubio;

de Furís Albardeiro, Emiliano Meireño Pallín; de Bendolio Novais, Joaquín García Blanco; de Cereijido, Cipriano Moner Seguer; de Puente de Otero, Leopoldo Rivas Mouriz; de Suerna Segunda, José Méndez Díaz; de Donís, Epifanio Espilcueta Moya.

De Vilarello, D. Ignacio Peleteiro Ogando; de Tardaz, doña María Josefa Ferreiro Nieto; de Bucinos, doña Emiliana González García; de San Mamed del Río, doña María González; de Rio-barba, doña Emiliana Eloisa Latorre Uribe; de Cela, doña Josefa Ferreiro de Pico; de Tortes, doña Carmen Santos Rodríguez; de Fedoceita, doña Elena Fernández Novás; de Villaformán, doña María Andrea Villares; de Villamón, doña Alicia Rodríguez Iglesias; de Seceda, doña Carmen Carrera García; de Villapena, doña María Lozano García; de Quintá, doña María Iodeiro Bernárdez; de Vilachá, doña María Rosa Estrella Paz Fernández; de Rao, doña Dolores Cejo; de Cobas, doña Milagros Martínez; de Son, doña Araceli Silva, y de la Auxiliaría de Sarria, don Roque Pérez Redolar.

BOLETINES OFICIALES

Zaragoza.—B. O. de 22 de marzo: publica dos circulares de la Junta provincial de Instrucción pública pidiendo, en una, á los Alcaldes que den cuenta de la fecha última en que se efectuó por el Sr. Inspector la visita á la Escuela ó Escuelas de su respectiva localidad, y recomendando, en la otra, á los Maestros la implantación en sus respectivas Escuelas de la enseñanza de Nociones de Agricultura elementales.

BONOS DE SUBSCRIPCIÓN

To los los Maestros que compren nuestros libros de Escuelas tienen derecho á subscripción grtuita de **El Magisterio Español**, en proporción al importe de la compra. Para hacer efectivo este privilegio es preciso que cuando compren á librerías de provincias exijan de ellos que les entreguen gratuitamente los *Bonos de subscripción* que nosotros les remitimos. Es la única manera de poder dar á cada uno lo que le corresponde. No podemos admitir el envío de facturas.

CRONICA DE OPOSICIONES

Oposiciones á plazas de Profesoras de Labores.— El lunes, á las cuatro de la tarde, en el aula número 2 de la Normal de Maestros, estaban citadas para hacer el segundo ejercicio las opositoras doña Luisa Abad y doña Antonia Broto, esta última como suplente.

Oposiciones á plazas de Profesoras de Normales, Sección de Letras, turno libre.— La primera trinca compuesta por las señoritas Soto, Alvarez y Gómez, estaba llamada el día 29 para practicar el quinto ejercicio.

Oposiciones á plazas de Profesores de Pedagogía de los Institutos de Guadalajara y Lugo.— El Tribunal ha considerado aptos para pasar al tercer ejercicio á los opositores D. Luis Ansorena y Blasco, D. Antonio Blanco Cordero, D. Gaspar de la Cruz Comerón, D. Andrés Landín Tobío, D. José María Rodríguez y D. Evaristo Vázquez Pardo.

Escuelas de niños de 2.000 y más pesetas.— El día 29 estaban citados para la práctica del tercer ejercicio D. Francisco y D. Joaquín Raposo, y como suplentes D. Galo Recuero y D. Félix Rueda.

Escuelas de niños del distrito.— En la presente semana se dará á conocer el cuestionario de problemas para el cuarto ejercicio.

Escuelas de niñas de 2.000 y más pesetas.— Continúan en suspenso estas oposiciones por enfermedad de uno de los Vocales.

Escuelas de niñas de 825 pesetas.— Hoy, en el Salón de actos de la Facultad de Ciencias, á las diez de la mañana, dará principio el cuarto ejercicio.

SECCIÓN BIBLIOGRAFICA

Por la calle de enmedio, hacia el aumento de sueldos, por D. Juan B. Puig; folleto de 46 páginas en 4.º, 1 peseta.

Este folleto es pequeño por su tamaño, pero grande por su contenido. No hemos hablado antes de él porque necesitábamos leerlo despacio y leerlo varias veces. Las producciones del Sr. Puig merecen algo más que el vulgar reclamo de contaduría.

Este folleto es intensamente revolucionario. Va decidido, enérgico, brioso, contra una pedagogía huera, con muchas palabras y pocas ideas. El Sr. Puig, predica una pedagogía fundada en hechos, en un positivismo absoluto:

una pedagogía que prepara al hombre para la lucha por la vida, para conquistar posición, social, para enriquecerse, para producir.

Lo dice, á modo de bandera, en la cubierta del libro: «La Pedagogía es la ciencia de *hacer hombres ricos.*» Frente al ideal del hombre bueno, caritativo, altruísta, desprendido, pone el Sr. Puig al hombre luchador, egoísta, conquistador de riqueza y de bienes materiales, y llega á esta conclusión: «*el espíritu sólo está en los bien comidos.*»

La exposición que hace el Sr. Puig de los males de nuestra enseñanza, es en muchos puntos exacta, precisa, brillante. Su estilo, como en todas las producciones, es vivo, cálido, expresivo, correctísimo. Tiene observaciones de una gran perspicacia, que acreditan su gran talento. Es una exposición envidiable que nos ha sugestionado en varios casos; es una disección admirable de los males de la enseñanza; es una descarga cerrada contra vicios añejos y corruptelas consagradas.

En ese punto nosotros estamos conformes con el Sr. Puig. No lo estamos en los ideales que señala para la educación, ni en que el espíritu resida exclusivamente en los bien comidos, porque la vida nos ofrece muchos casos en que la miseria y el genio han ido del brazo.

De todas suertes, es un trabajo de positivo mérito literario, de gran intensidad de ideas y que merece ser leído. Nosotros enviamos la más cumplida felicitación al Sr. Puig, literato culto y valiente, y hábil analizador de nuestros defectos y vicios.

Aunque en algunos puntos no estamos de acuerdo con el audaz compañero, no ha de ser obstáculo para que le aplaudamos sinceramente.

SECCION DE NOTICIAS

Han fallecido:

D. Leopoldo Fernández Jiménez, Auxiliar numerario de la Normal de Maestros de Córdoba.

Doña María Cano Martínez, madre de doña Valentina Aragón, Profesora de la Normal de Toledo.

D. Clemente Varela, Maestro auxiliar de las Escuelas públicas de Madrid.

D. Primitivo Pelaz Pérez, Secretario de la Junta de Instrucción pública de Santander.

Doña Isabel Costa, madre de D. David Lladó Costa.

D. Manuel García Ojeda, Maestro auxiliar de Posadas (Córdoba).

D. Salvador Martínez, Maestro de Las Ruedas de Enciso (Logroño).

Acompañamos en la pena á sus distinguidas familias y rogamos á nuestros lectores una oración por el alma de los finados.

DEL MINISTERIO.

Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio.
En la última sesión celebrada se aprobaron las siguientes:

Clasificaciones — A D. Fabián Gimeno Amones, Maestro de Torbellos, se le asigna la de 540 pesetas; á D. Manuel Novo González, de Cangas la de 560; á D. Bonifacio Encio Sánchez, de Daza, la de 880; á D. Gil Rincón Baidés, de Doña Ramona, la de 219; á D. Mariano Gabarro Vidal, de Manresa, la de 1.420; á D. Pedro Cubillo Velasco, de Manzanares, la de 400; á doña Dorotea Navarro Pérez, de Boada, la de 600; á doña Juana Alvarez López, de Ergos, la de 500 y á D. Jerónimo Molinero Andrés, de Arguino, 500.

Pensiones.—A doña Dolores Muñoz Sánchez, viuda de D. Emilio Montero, Maestro que fué de Malpartida de Plasencia, se le concede la pensión anual de 366,66 pesetas; á doña Concepción Boreu Sala, hija de D. Mateo Boreu, Maestro que fué de Lérida, la de 400 á la misma señora anterior, como hija de doña Joaquina Sala, Maestra que fué de Lérida, la de 373,32; á doña Emilia Llorenzi Santier, viuda de D. Salvador Pericort, Maestro que fué de San Roque la de 366,66 pesetas; á doña Josefa García Díaz, hija de doña Brígida Díaz Faz, Maestra que fué de Pravia, la de 626 66 pesetas.

Jubilaciones.—Han sido jubilados los siguientes Maestros:

D. Juan Vicente Garazola, de Baliarraín (Guipúzcoa); D. José Pérez García, de Manzanedo (Oviedo); D. Francisco Ocaña García, de Beas de Granada (Granada); D. Juan de Noriega Sánchez, de Treceño (Santander); D. José Lloret y Marqués, sustituido de Camploch (Gerona); don Pedro Lema y Noya, de Salgueiros (Coruña); D. José Juárez Pablos, de Herrera de Pisnerga, (Palencia); D. Agustín Izquierdo Isla, de Tardelcuende (Soria); D. Antonio González Benito, de Sinarcas (Valencia); doña Victoria Donínguez Jiménez, sustituida de Nambroca (Toledo), y doña Francisca Sánchez y Sánchez, de Irijoa (Coruña).

Distrito de Granada.

Han cesado en sus cargos las Maestras de Quentar y de Baúl anejo de Gor (Granada).

—Han tomado posesión: de la Escuela de Huetor-Santillán (Granada), doña Encarnación Hernández, y de la de Picena, D. Evaristo Salvador.

Distrito de Madrid.

Se ha posesionado de la Escuela de Quintanar de la Orden, doña Julia Perpetua García.

—Favorablemente informado, se ha remitido á la Subsecretaría el expediente de permuta entablado entre los Maestros de Calera y Urda.

—Interinamente han sido nombradas Maestras de Navamorcuende y Pinto, doña Inocenta González y doña María Ana Ramírez, respectivamente.

—Por causa de epidemia han sido cerradas las Escuelas de Caspueñas y Miralrío (Guadalajara).

La Junta provincial de Instrucción pública de Madrid ha nombrado una ponencia para que estudie las reclamaciones presentadas al escalafón provisional de Maestras, correspondiente al bienio de 1906 á 1907.

Esta Junta, en la última sesión celebrada, acordó recomendar á las Juntas locales de primera enseñanza, para que éstas lo hagan á los Maestros, la enseñanza de la agricultura, en nociones sencillísimas, de esas que están dentro de la cultura y del interés general. Tamb'én acordó informar favorablemente las reclamaciones de varios Maestros sobre las consignaciones del material de adultos no percibidas.

—Se ha acordado que la Escuela mixta de Rades (Segovia), se provea en Maestro.

—Por no reunir los locales las condiciones necesarias, han sido cerradas las Escuelas de Aguilafuente (Segovia), y por la epidemia del sarampión, la de Pajares (Guadalajara).

Distrito de Oviedo.

Se ha ordenado que se gire una visita extraordinaria de inspección, á la Escuela de San Miguel de las Dueñas (León).

Distrito de Salamanca.

Han sido declaradas vacantes, por traslado de los Maestros, las Escuelas de niños de Hinojosa del Duque y Los Valles (Salamanca).

—Se halla vacante una de las Auxiliares de la graduada de niños de Avila.

Distrito de Sevilla.

Ha tomado posesión de la Escuela de Encinasola (Huelva), doña Concepción Barbeito.

—El Secretario de la Junta de Instrucción pública de Huelva, Sr. Lazo Real, ha recibido una atentísima carta del Ministro de Instrucción pública de Italia, acusando recibo del cheque de 1.588,80 liras ofrecidas por los alumnos de las Escuelas de dicha provincia para los huérfanos de las desgraciadas víctimas de los terremotos ocurridos en dicha nación.

—Han sido cerradas las Escuelas de Fernán Núñez (Córdoba), por la epidemia de sarampión.

Distrito de Valladolid.

Por haber sido nombrados los Maestros que las desempeñaban para otras Escuelas, han sido declaradas vacantes las de Osorno (Palencia), Múgica (Vizcaya) y Villafranca (Guipúzcoa).

Distrito de Zaragoza.

En la provincia de Soria se halla vacante, y se proveerá interinamente por la Junta provincial de Instrucción pública, la Escuela de Corvesín, Yuba y la de Zamajón, con el sueldo de 500 pesetas.

—Han tomado posesión: de la Escuela de Candilichera (Soria), D. Quintín Sáiz Zarzuela; de El Cortijo (Logroño), D. Adolfo del Socorro Elías; de Zarratón, D. Ramón Sanz; de Ochánduri, doña Elvira Andrés, y de la Auxiliaría de párvulos de Autol, doña Paulina Borobio.

—La Comisión ejecutiva del Centenario de los Sitios de Zaragoza ha acordado conceder una medalla de plata, conmemorativa del Centenario, á doña Carmen Corella, que regaló al Príncipe de Asturias hermosos trajes de alto precio y exquisita labor. Le enviamos la enhorabuena.

ANTIGUA LIBRERÍA

DE

EULOGIO PERAITA

Montera, 35 (Pasaje).—MADRID

Es la casa más económica de España en libros y material de enseñanza.

ALGUNOS PRECIOS

	Ptas.
Una resma papel pintado Iturzaeta.....	3,00
Una caja plumas Escolar Ibérica ó A, B, C.	0,85
Un paquete de tinta en polvo Favorita ó Mariz.....	0,35
Una docena catones Seijas.....	1,75
catecismos Ripalda ó Astete.	0,30
silabarios Fernández ó Aroca	0,30
Un mapa de 1 metro por 75 centímetros, de España, Europa, Mundi, Asia, África, América, Oceanía, Geografía física, Meteoros y pesas y medidas, montados en tela, charolado y medias cañas.....	3,50

4—2

Premios en dinero.

Desde hace años ha procurado EL MAGISTERIO ESPAÑOL compartir sus ganancias con los subscriptores. Para ello ha ideado una multitud de formas de regalos, que son bien públicos y notorios. Los últimos sorteos han sido mediante la Lotería Nacional, y la suerte no nos ha favorecido; la Empresa del periódico ha puesto su dinero y el subscriptor no ha participado de él. Para compensar á los subscriptores y para evitar que el dinero se lo lleve el Estado, prescindimos de la Lotería Nacional y haremos un sorteo entre los subscriptores de tal manera que el dinero irá, necesariamente y sin remedio, á los abonados. Los premios que repartiremos serán:

1 premio de.....	250 pesetas.
1 » de.....	100 »
2 » de.....	50 »
12 » de.....	25 »

en total, SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS en dinero, que irán, seguramente, á los subscriptores.

Para hacer el reparto hemos ideado el siguiente procedimiento, que nos parece más cómodo, justo y equitativo: A todo subscriptor que abone alguna cantidad en esta Administración, sea por el periódico, por libros ó material de enseñanza, se le darán, juntamente con la factura, tantos números como pesetas importe el pago, descontando lo que sea gastos de envío ó cosa análoga.

Los que compran nuestros libros en provincias podrán disfrutar de este beneficio enviando bonos de subscripción; daremos un número por cada dos bonos que se nos envíen, además de regalarles la subscripción que por ellos les corresponda.

Todos los números serán sorteados para la adjudicación de los premios ofrecidos. Se anunciará oportunamente y con anticipación el sorteo, que será público, hecho ante notario y testigos, con todas las garantías que puedan apetecerse. Este privilegio empezará á contarse desde 1.º de abril.

OBRAS DE D. HOMOBONO DOMÍNGUEZ

Maestro de Sopuerta (Vizcaya).

PATRIOTISMO.—Libro de lectura destinado á dar á conocer y amar á la madre patria, con importantes conocimientos de Geografía, Historia y organización de España. Encartonado con bonita cubierta alegórica, á 10 pesetas la docena de ejemplares.

NOCIONES DE HISTORIA SAGRADA.—En forma cíclica, en tres grados, á 7 pesetas docena encartonada.

BREVES NOCIONES DE HISTORIA SAGRADA. Primer grado, á 2,40 pesetas docena.

AGRIMENSURA.—Con grabados, á 3 pesetas docena.

6—6

COMPañÍA TRASATLÁNTICA

LÍNEA DE FILIPINAS

Trece viajes anuales, arrancando de Liverpool y haciendo las escalas de Coruña, Vigo, Lisboa, Cádiz, Cartagena, Valencia, para salir de Barcelona cada cuatro sábados, ó sean: 9 enero, 6 febrero, 6 marzo, 3 abril, 1.º y 29 mayo, 26 junio, 24 julio, 21 agosto, 18 septiembre, 16 octubre, 13 noviembre y 11 diciembre; directamente para Génova, Port Said, Suez, Colombo, Singapore y Manila. Salidas de Manila cada cuatro martes, ó sean: 26 enero, 23 febrero, 23 marzo, 20 abril, 18 mayo, 15 junio, 13 julio, 10 agosto, 7 septiembre, 5 octubre, 2 y 30 noviembre y 28 diciembre, haciendo las mismas escalas que á la ida hasta Barcelona, prosiguiendo el viaje para Cádiz, Lisboa, Santander y Liverpool. Servicio por trasbordo para y de los puertos de la costa oriental de Africa, de la India, Java, Sumatra, China, Japón y Australia.

LÍNEA DE NEW-YORK, CUBA Y MÉJICO

Servicio mensual, saliendo de Génova el 21, de Nápoles el 23, de Barcelona el 26, de Málaga el 28 y de Cádiz el 30, directamente para New-York, Habana y Veracruz. Regreso de Veracruz el 26 y de Habana el 30 de cada mes, directamente para New-York, Cádiz, Barcelona y Génova.

LÍNEA DE VENEZUELA-COLOMBIA

Servicio mensual, saliendo de Barcelona el 10, el 11 de Valencia, el 13 de Málaga y de Cádiz el 15 de cada mes, directamente para Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, Puerto Rico, Habana, Puerto Limón y Colón, de donde salen los vapores el 12 de cada mes para Sabanilla, Curaçao, Puerto Cabello, La Guayra, etcétera. Se admite pasaje y carga para Veracruz y Tampico, con trasbordo en Habana. Combina por el ferrocarril de Panamá con las Compañías de navegación del Pacífico, para cuyos puertos admite pasaje y carga con billetes y conocimientos directos. También carga para Maracaibo y Coro, con trasbordo en Curaçao y para Cumaná, Carúpano y Trinidad, con trasbordo en Puerto Cabello.

LÍNEA DE BUENOS AIRES

Servicio mensual, saliendo accidentalmente de Génova el 1, de Barcelona el 3, de Málaga el 5 y de Cádiz el 7 directamente para Santa Cruz de Tenerife, Montevideo y Buenos Aires; emprendiendo el viaje de regreso desde Buenos Aires el día 1 y de Montevideo el 2, directamente para Canarias, Cádiz, Barcelona y accidentalmente Génova. Combinación por trasbordo en Cádiz con los puertos de Galicia y Norte de España.

LÍNEA DE CANARIAS

Servicio mensual, saliendo de Barcelona el 17, de Valencia el 18, de Alicante el 19 y de Cádiz el 22, directamente para Tánger, Casablanca, Ma-

zagán, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Santa Cruz de la Palma, con retorno á Santa Cruz de Tenerife, para emprender el viaje de regreso el día 1.º, haciendo las escalas de Las Palmas, Cádiz, Alicante, Valencia y Barcelona.

LÍNEA DE FERNANDO POO

Servicio bimestral, saliendo de Barcelona el 25 de enero y de Cádiz el 30, y así sucesivamente cada dos meses para Fernando Póo, con escalas en Las Palmas y otros puertos de la costa occidental de Africa y golfo de Guinea. Regresan de Fernando Póo el 26 de febrero, y así sucesivamente cada dos meses, haciendo las mismas escalas que á la ida, para Cádiz y Barcelona.

LÍNEA DE TÁNGER

Salidas de Cádiz: lunes, miércoles y viernes, para Tánger, con extensión á los puertos de Algeciras y Gibraltar.

Salidas de Tánger: martes, jueves y sábados, para Cádiz.

Estos vapores admiten carga en las condiciones más favorables, y pasajeros, á quienes la Compañía da alojamiento muy cómodo y trato esmerado, como ha acreditado en su dilatado servicio. Rebajas á familias. Precios convencionales por camarotes de lujo. También se admite carga y se expiden pasajes para todos los puertos del mundo, servidos por líneas regulares. La empresa puede asegurar las mercancías que se embarquen en sus buques.

AVISOS IMPORTANTES: Rebajas en los fletes de exportación.—La Compañía hace rebajas de 30 por 100 en los fletes de determinados artículos, con arreglo á lo establecido en la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y obras públicas de 14 abril 1904, publicada en la *Gaceta* de 22 del mismo mes.

Servicios Comerciales.—La sección que de estos servicios tiene establecida la Compañía, se encarga de trabajar en Ultramar los muestrarios que le sean entregados y de la colocación de los artículos cuya venta, como ensayo, deseen hacer los exportadores.

LÍNEA DE CUBA-MÉJICO

Servicio mensual á Habana y Veracruz, saliendo de Bilbao el 17, de Santander el 20 y de Coruña el 21, directamente para Habana y Veracruz y Tampico. Salidas de Tampico el 13, de Veracruz el 16 y de Habana el 20 de cada mes, directamente para Coruña y Santander. Se admite pasaje y carga para Costafirme y Pacífico con trasbordo en Habana al vapor de la línea de Venezuela-Colombia.

Para este servicio rigen rebajas especiales en pasajes de ida y vuelta, y también precios convencionales para camarotes de lujo.

3-3

Imprenta Helénea á cargo de Nicolás Millán.
Pasajede la Alhambra, 3.